



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00350 00
Proceso	Especial de Expropiación
Demandante	Departamento de Antioquia
Demandado	Edgar de Jesús Arango Rueda y Otros
Decisión	Avoca conocimiento y oficia

El Despacho avoca conocimiento de la demanda incoativa del proceso especial que se origina en la pretensión de Expropiación que incoa el Departamento de Antioquia en contra de Edgar de Jesús Arango Rueda y los herederos indeterminados de Luis Arnulfo Manco Úsuga y de Juan Pablo Úsuga; misma que ha sido repartida a este Despacho a razón de la prevalencia de la competencia por factor subjetivo, examinada y concluida por la Unidad Judicial primigenia, Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, en la fase de integración del contradictorio.

Al respecto, se verifica en las constancias procesales que el demandado Arango Rueda quedó correctamente vinculado a la litis sin emisión de pronunciamiento opositivo, al paso que los herederos indeterminados de Luis Arnulfo Manco Úsuga y de Juan Pablo Úsuga, fueron emplazados; no obstante y sucesivo al edicto emplazatorio que según fotografía anexa, se insertó en la entrada el inmueble que se aspira a expropiar; milita en el expediente, un memorial allegado por el abogado Andrés Camilo García Hernández con T.P. 371.859 del C.S.J., quien en representación de Carmen Nelly Manco David y María Teresa Manco David, hijas del extinto señor Manco Úsuga; solicita su vinculación al proceso.

Pues bien, se reconoce personería al profesional del derecho que incursiona y a sus prohijadas, que aportan los registros civiles de nacimiento que acreditan el parentesco; se les reconoce la calidad herederas determinadas del finado

Luis Arnulfo Manco Úsuga, con lo cual quedan formalmente vinculadas al trámite.

Ahora, sería el momento de conferir a los accionados, el traslado del numeral 5º del artículo 399 del C.G. del Proceso, con la correspondiente remisión del expediente digital, pero no se cuenta con la certeza de que los herederos indeterminados de Juan Pablo Úsuga hayan sido emplazados en el Juzgado de origen, mediante el registro de personas emplazadas (TYBA), en la forma establecida en los artículos 108 y 399 numeral 5, inciso segundo del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022; por lo que antes de conceder el término antedicho o proceder con el nombramiento del curador *ad litem* de estos; se oficiará al Juzgado Promiscuo de Circuito de Santa Fe de Antioquia para que precisen la ocurrencia de esta circunstancia.

Cumplido lo anterior, se procedería con la etapa que corresponda, aclarando desde ya que, en cualquier caso, el traslado se conferirá de manera conjunta, incluyendo al demandado Edgar de Jesús Arango Rueda.

Procédase por conducto secretarial.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0966fbeca7b92547526b7d39b497ff5134401cbf85ddefec0a8da5b8c5917e0**

Documento generado en 09/11/2022 09:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>